



VISADOS DE EMPRENDEDORES AL AMPARO DE LA LEY 14/2013, MODIFICADA PARCIALMENTE POR LEY 25/2015

DOCUMENTACIÓN GENÉRICA

- 2 impresos de solicitud de visado nacional, debidamente cumplimentados en todos sus campos y firmados por el solicitante - o, si el solicitante es menor de edad, por sus padres o tutores- y dos fotografías recientes en color sobre fondo blanco, tamaño 3x4 cm., con el rostro totalmente descubierto y mirando de frente, pegadas a las solicitudes de visado en el sitio correspondiente para ello.
- Pasaporte con una vigencia mínima de cuatro meses y fotocopia del mismo.
- Fotocopia del documento de identidad (CIN) y del libro de familia.
- Los solicitantes no marroquíes residentes en Marruecos deberán presentar original y fotocopia del permiso de residencia en Marruecos.
- Si el solicitante es mayor de 16 años: Certificado de antecedentes penales reciente (antigüedad máxima, 3 meses), expedido por las autoridades competentes del país o países donde el interesado haya residido durante los 5 años anteriores a la presentación de la solicitud, debidamente legalizado con la Apostilla de La Haya o con la legalización por vía diplomática. Si el certificado está en idioma distinto del español, deberá acompañarse de una traducción jurada al español.
- Certificado médico reciente (antigüedad máxima, 3 meses), que acredite que el solicitante **no padece ninguna de las enfermedades que puedan tener repercusiones de salud pública graves de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento sanitario internacional de 2005.** Esta frase debe constar en el certificado. El certificado debe ser expedido por alguno de los médicos que figuran en el listado aprobado por este Consulado y que podrán encontrar en la página web de este Consulado (ver enlace al final de este documento). Si el certificado está en idioma distinto del español, deberá acompañarse de una traducción jurada al español.
- Acreditación de recursos económicos suficientes para atender los gastos de manutención y estancia del solicitante y, en su caso, de los miembros de su familia, durante el período de residencia en España. Como referencia, para el solicitante se establece la cantidad equivalente al 100 % del IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples), que en 2024 asciende a 600,00 euros mensuales para el interesado, y para los familiares a su cargo el 50 % del IPREM, que asciende a 300,00 euros mensuales, por cada uno de los familiares.
No exigible para profesionales altamente cualificados, investigadores o investigadores por traslado intraempresarial y sus familiares.
- Familiares: acreditando los requisitos anteriores, podrán solicitar conjunta y simultáneamente o sucesivamente, el visado de residencia el cónyuge extranjero, la persona vinculada con análoga relación de afectividad, los hijos menores de 18 años o mayores que, dependiendo económicamente del titular, no hayan constituido por sí mismos una unidad familiar y los ascendientes a cargo que se reúnen o acompañen al extranjero. Deberán presentar los documentos acreditativos del parentesco, debidamente legalizados con la Apostilla de La Haya y traducidos al idioma español.

DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA

1. VISADO DE RESIDENCIA PARA INVERSORES DE CAPITAL.

Destinado a inversores de capital con una inversión inicial por un valor igual o superior a dos millones de euros en títulos de deuda pública española, o por un valor igual o superior a un millón de euros en acciones o participaciones sociales de sociedades de capital españolas con una actividad real de negocio, en fondos de inversión, fondos de inversión de carácter cerrado o fondos de capital riesgo, o en depósitos bancarios en entidades financieras españolas.



Documentación específica:

Acreditación de haber realizado la inversión en la cantidad mínima requerida en un período no superior a un año a la presentación de la solicitud de visado, en cualquiera de las siguientes formas:

- En el supuesto de inversión en acciones no cotizadas o participaciones sociales, se presentará el ejemplar de la declaración de inversión realizada en el Registro de Inversiones Exteriores del Ministerio de Economía y Competitividad.
- En el supuesto de Inversión en acciones cotizadas, se presentará un certificado del intermediario financiero, debidamente registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores o en el Banco de España, en el que conste que el interesado ha efectuado la inversión a efectos de esta norma.
- En el supuesto de inversión en deuda pública, se presentará un certificado de la entidad financiera o del Banco de España en el que se indique que el solicitante es el titular único de la inversión para un periodo igual o superior a 5 años.
- En el supuesto de fondos de inversión, fondos de inversión de carácter cerrado o fondos de capital riesgo constituidos en España, se presentará un certificado de la sociedad gestora del fondo constituida en España y registrada en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).
- En el supuesto de inversión en depósito bancario, se presentará un certificado de la entidad financiera en el que se constate que el solicitante es el titular único del depósito bancario.

2. VISADO DE RESIDENCIA POR ADQUISICIÓN DE INMUEBLES EN ESPAÑA.

Destinado a aquellos extranjeros que acrediten la adquisición de bienes inmuebles en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros. El solicitante deberá acreditar disponer de la inversión libre de toda carga o gravamen. La parte de la inversión que exceda del importe exigido podrá estar sometida a carga o gravamen.

Documentación específica:

- Certificación con información continuada de dominio y cargas del Registro de la Propiedad que corresponda al inmueble o inmuebles. Dicha certificación podrá incorporar un código electrónico de verificación y deberá incluir el importe de la adquisición; de lo contrario, se deberá acreditar mediante la escritura.
- Si en el momento de la solicitud del visado, la adquisición de los inmuebles se encontrara en trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad, será suficiente la presentación de la citada certificación en la que conste vigente el asiento de presentación del documento de adquisición, acompañada de documentación acreditativa del pago de los tributos correspondientes.
- Si el extranjero no ha formalizado la compra pero existe un precontrato con garantía por medio de arras u otro medio admitido en derecho formalizado en escritura, deberá presentarse dicho precontrato con certificación de entidad financiera establecida en España que acredite que el solicitante dispone de depósito bancario indisponible por la cuantía requerida. En este supuesto, el interesado recibirá un visado de residencia para inversores por una duración máxima de 6 meses.
- Podrá obtener el visado de residencia para inversor es un representante designado por el inversor y debidamente acreditado, para la gestión de un proyecto de interés general. La inversión se podrá realizar también a través de persona jurídica, con los requisitos previstos en el art. 63.3 reformado.

Si la inversión la realiza un matrimonio en régimen de gananciales o análogo, y la inversión no asciende, al menos, al doble de los umbrales previstos, se considerará que ha sido efectuada por uno de los cónyuges, pudiendo el otro solicitar un visado de residencia como familiar.

3. VISADO DE RESIDENCIA PARA INVERSORES CON PROYECTO EMPRESARIAL Y PARA EMPRENDEDORES.

Destinado tanto a inversores que presenten un proyecto empresarial que vaya a ser desarrollado en España y que sea considerado y acreditado como de interés general, como para los que tengan previsto entrar y permanecer en España por un periodo de un año con el fin único o principal de llevar a cabo los trámites previos para poder desarrollar una actividad emprendedora.

Documentación específica:



- **Inversores:** el interesado deberá presentar un informe favorable para constatar que en el proyecto empresarial presentado concurren razones de interés general. El informe procederá de la Oficina Económica y Comercial del ámbito de la demarcación geográfica donde el inversor presente la solicitud del visado.

Debe tenerse en cuenta que es admisible una inversión significativa de capital cuando la inversión la lleve a cabo una persona jurídica, domiciliada en un territorio que no tenga la consideración de paraíso fiscal conforme a la normativa española, y el extranjero posea, directa o indirectamente, la mayoría de sus derechos de voto y tenga la facultad de nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de su órgano de administración.

Cabe también que el inversor designe un representante para la adecuada gestión del proyecto con el fin de que el mismo obtenga el visado de residencia para inversor según los criterios establecidos.

La concesión del visado de residencia para inversores constituye título suficiente también para trabajar.

- **Emprendedores:** se entenderá como actividad emprendedora aquella que sea de carácter innovador con especial interés económico para España y a tal efecto cuente con un informe favorable emitido por la Oficina Económica y Comercial del ámbito de la demarcación geográfica donde el inversor presente la solicitud del visado.

En caso de que existan varios socios, se evaluará la participación de cada uno de ellos.

En ambos casos el solicitante, además del informe favorable de la Oficina Económica y Comercial, deberá acreditar que reúne los requisitos establecidos con carácter general en esta Ley.

4. VISADO DE RESIDENCIA PARA PROFESIONALES ALTAMENTE CUALIFICADOS.

La solicitud de este visado requiere que por parte de la empresa se lleve a cabo la tramitación previa en España de una autorización de residencia para profesionales altamente cualificados, tramitación que se efectuará en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos. Su concesión corresponderá a la Dirección General de Migraciones.

Una vez obtenida dicha autorización, el extranjero podrá solicitar este visado, aportando los requisitos que con carácter general se establecen en esta Ley.

Documentación específica:

- Autorización de residencia para profesionales altamente cualificados tramitada ante las autoridades competentes españolas por parte de la empresa contratante.

5. VISADO DE RESIDENCIA PARA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN.

Destinado a extranjeros que deseen realizar actividades de formación, investigación, desarrollo e innovación en entidades públicas o privadas. Tales casos son:

- a. El personal investigador al que se refieren el artículo 13 y la disposición adicional primera de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b. El personal científico y técnico que lleve a cabo trabajos de investigación científica, desarrollo e innovación tecnológica, en entidades empresariales o centros de I+D+I establecidos en España.
- c. Los investigadores acogidos en el marco de un convenio por organismos de investigación públicos o privados, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.
- d. Los profesores contratados por universidades, órganos o centros de educación superior e investigación, o escuelas de negocios establecidos en España, de acuerdo con los criterios que se establezcan reglamentariamente.

Documentación específica:

- Autorización de residencia para formación o investigación, emitida por la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.



6. VISADO DE RESIDENCIA POR TRASLADO INTRAEMPRESARIAL.

Podrá ser tramitado por aquellos extranjeros que se desplacen a España en el marco de una relación laboral, profesional o por motivos de formación profesional, con una empresa o grupo de empresas establecida en España o en otro país (art. 73).

La solicitud de visado deberá ir precedida de la tramitación en España de una autorización de residencia por traslado intraempresarial, tramitación que se llevará cabo por parte de la empresa en la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos. Su concesión corresponderá a la Dirección General de Migraciones. Una vez obtenida dicha autorización, el extranjero podrá solicitar este visado, acreditando que reúne los requisitos que con carácter general se establecen en la Ley. La autorización tiene dos modalidades:

- a) Autorización ICT UE: procede en el supuesto de desplazamientos temporales para trabajar como directivo, especialista o para formación desde una empresa establecida fuera de la UE a una entidad perteneciente a la misma empresa o grupo de empresas establecidas en España.
- b) Autorización nacional de residencia por traslado intraempresarial: para los supuestos no contemplados en a) o una vez haya transcurrido la duración máxima del traslado prevista en el apartado anterior.

7. VISADO DE RESIDENCIA PARA FAMILIARES.

La nueva Ley establece que el cónyuge y los hijos menores de 18 años, o mayores de edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud, que se reúnan o acompañen a los extranjeros que se contemplan en su ámbito de aplicación, podrán solicitar, conjunta y simultánea o sucesivamente un visado de residencia. Dichos familiares deberán aportar documentación acreditativa del vínculo conyugal o de filiación.

OTROS REQUISITOS Y OBSERVACIONES

No encontrarse irregularmente en España.

Ser mayor de 18 años (si sus familiares solicitan visado, los descendientes deben ser menores de 18 años o mayores a su cargo).

Mantenimiento de los requisitos durante la vigencia de los visados o autorizaciones: los extranjeros deberán mantener las condiciones que dieron acceso a los mismos, debiendo comunicar en el plazo de 30 días cualquier modificación a la Unidad de Grandes Empresas y Colectivos Estratégicos. Los órganos competentes podrán realizar comprobaciones para verificar el cumplimiento continuado de la legislación vigente.

En caso de ser aprobado el visado, se expedirá con un año de validez y constituirá título suficiente para residir en España durante al menos un año sin necesidad de tramitar la tarjeta de identidad de extranjero, salvo en el caso del traslado intraempresarial que tendrá una validez acorde con la duración del traslado.

Resulta importante señalar que la Disposición Adicional Sexta de la Ley establece que sin perjuicio de la necesidad de acreditar, conforme a la legislación vigente, la continuidad de la residencia en España para la adquisición de la residencia de larga duración o la nacionalidad española, **la renovación de la residencia podrá efectuarse aun existiendo ausencias superiores a seis meses al año en el caso de visados de residencia y autorizaciones para inversores extranjeros o trabajadores extranjeros de empresas que realizando sus actividades en el extranjero tengan fijada su base de operaciones en España,**

N.I.E. (Número de Identidad de Extranjero)

Si no dispone de NIE, tanto el solicitante como sus familiares, y dado que es imprescindible para la mayoría de las gestiones económicas, profesionales o sociales en España, debe solicitarlo en este Consulado rellenado los impresos EX 15 y 790-012 y pagando la tasa correspondiente. Es necesaria asimismo fotocopia compulsada del pasaporte del interesado (de la hoja donde figuran los datos del titular).



PLAZO DE RESOLUCIÓN	La Ley contempla una agilización de la tramitación tanto de los visados de estancia (corta duración) como de los visados de residencia (larga duración), estableciendo con carácter general un plazo de resolución de diez días hábiles, salvo en los casos de solicitantes sometidos a la consulta prevista en el artículo 22 del Código de Visados, en cuyo caso el plazo de resolución será de quince días.
PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	Se recuerda que para la presentación de solicitudes de familias, ÚNICAMENTE PODRÁ PRESENTAR <u>UNO DE LOS SOLICITANTES</u> , O EL REPRESENTANTE DEBIDAMENTE ACREDITADO (mediante un poder notarial de representación) EN REPRESENTACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS. *Las personas carentes de justificante cita previa, <u>NO SERÁN ATENDIDAS</u> .
TRADUCCIONES	Los documentos que estén en idioma distinto del español deben acompañarse de su traducción al idioma español. Las traducciones deberán estar realizadas por un traductor jurado autorizado.
TASA	874 DIRHAMS MARROQUIES.
FOTOCOPIAS	De cada documento original se presentará 1 fotocopia. La fotocopia deberá hacerse después de que el documento esté legalizado con la Apostilla de La Haya si fuese necesario legalizarlo.
RECOGIDA DEL VISADO	El visado debe ser recogido personalmente por el titular en el plazo de 1 mes desde la notificación.
ENTREVISTA	En cualquier momento de la tramitación del expediente, este Consulado podrá requerir la comparecencia personal del interesado, y si se considera necesario, mantener una entrevista personal.
ESTE CONSULADO PODRÁ REQUERIR CUALQUIER OTRA DOCUMENTACIÓN / INFORME COMPLEMENTARIA	

Enlaces:

- Página web del Consulado:
<https://www.exteriores.gob.es/Consulados/casablanca/es/Consulado/Paginas/Visados.aspx>